



CONSEJO GENERAL
DE COLEGIOS OFICIALES
DE FARMACÉUTICOS



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
OFICIALES DE FARMACEUTICOS

001549

07.MAR.2012

SALIDA

CIRCULAR Nº: 163/12

ASUNTO: Comunicación MUGEJU. Prescripción por principio activo.

DESTINATARIO: Presidentes Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Adjunto se remite, para su conocimiento y efectos oportunos, comunicación recibida de MUGEJU en relación con la facturación de recetas prescritas por principio activo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de marzo de 2012
LA SECRETARIA

eh/04



MINISTERIO
DE JUSTICIA



SRA. PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACIA.

Con motivo de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011, que modifica el artículo 85 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, se han constatado una serie de incidencias en la facturación de recetas de medicamentos que han formulado los diferentes Colegios Oficiales de Farmacéuticos Provinciales, relativas al mes de noviembre de 2011 y sucesivos.

Con el ánimo de solucionar estas incidencias y de acuerdo con las soluciones adoptadas por el resto de Entidades que componen el Mutualismo Administrativo (MUFACE e ISFAS), se van a adoptar las siguientes medidas:

1º.- Que se modifique la presentación de las recetas en los envíos mensuales que se realizan a ésta Mutua, quedando como sigue:

Las recetas y serán remitidas en cuatro bloques:

1. Recetas de medicamentos (sin visado).
2. Recetas de efectos y accesorios (sin visado).
3. Recetas de fórmulas magistrales, vacunas, productos identificados por medio de sello o etiqueta, productos dietoterápicos y nutrición enteral domiciliaria y recetas de medicamentos y efectos y accesorios con visado.
4. Recetas del grupo de dispensaciones justificadas en las mismas (necesidad terapéutica, desabastecimiento, falta de comercialización o urgente necesidad). Este grupo se identificará bajo el nombre de " Excepciones".

La factura se presentará diferenciada por estos cuatro grupos anteriores.

2º.- Si el precio del medicamento ó producto sanitario dispensado supera el precio menor establecido en el nomenclátor oficial de facturación, MUGEJU sólo abonará la cantidad que corresponda, tomando como base el precio menor establecido en el citado nomenclátor, salvo que corresponda a dispensaciones

CORREO ELECTRÓNICO Y PÁGINA WEB:

mutualidad@mugeju.mju.es
www.mugeju.es

MARQUÉS DEL DUERO, 7
28001 MADRID
TEL. 91 586 03 00
FAX 91 586 03 22



justificadas realizadas a precio superior al precio menor, ya sea por necesidad terapéutica, desabastecimiento, falta de comercialización ó urgente necesidad, o se trate de recetas visadas por la Mutualidad.

3ª.- Estas medidas se aplicarán desde la facturación del mes de marzo de 2012. Para los meses inmediatamente anteriores, se adoptarán los siguientes criterios:

.- Facturación ya validada de los meses de noviembre y diciembre de 2011: las recetas que hayan sido rechazadas y devueltas por superar el precio menor, se podrán volver a facturar aplicándose el criterio general reflejado en el punto 2.

.- Facturación pendiente de validar de los meses de enero y febrero de 2012: Si el precio del medicamento ó producto sanitario dispensado supera el precio menor establecido, se aplicará con carácter general el criterio reflejado en el punto 2, aunque no hayan sido diferenciadas en el grupo de "excepciones"

Madrid, a 2 de marzo de 2012.

LA GERENTE


Celia Gallego Alonso

MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL
Salida
001 Nº. 201200004475
06/03/2012 11:09:26